

comercio internacional, considerando que Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Comercio, organismos que exige como requisito erradicar la enfermedad para poder exportar productos y subproductos pecuarios; la fase de vacunación tiene el apoyo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

El Gobierno Nacional y AGROCALIDAD han tomado con mucha responsabilidad la erradicación de esta enfermedad, por eso es indispensable y necesaria la colaboración de los ganaderos del país, para en un trabajo conjunto se mantenga los niveles de cobertura de vacunación del año anterior que permitan avanzar en el objetivo común de erradicar la fiebre aftosa del Ecuador y declarar al país libre de esta enfermedad previsto para el 2012.

**República del Ecuador
Superintendencia de Compañías
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EL PATIO RENTA CAR S.A.

Se comunica al público que la Compañía ELPATIO RENTA CAR S.A., aumentó su capital en US\$ 1500,00, MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 9 de diciembre del 2009. Fue aprobada por Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° SC-DIC-P-10 0278 de 05 de mayo 2010.

Como consecuencia del Aumento de Capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL.- El Capital de la compañía ELPATIO RENTA CAR S.A., es de US\$ 2300,00 DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en 2300 dos mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00., UN DÓLAR cada una de ellas.

Portoviejo, 05 mayo 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

**R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ
DECLARATORIA DE INSOLVENCIA**

Al público se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil y Mercantil de Manabí, se ha presentado Juicio de Insolvencia seguido por el Banco Pichincha C.A., en contra del señor LEONEL DARIÓ TORRES ARELLANO, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ. Manta, noviembre 25 de 2009, las 16h21.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley.- En lo principal, se califica de clara, completa y precisa la demanda que ha propuesto el Ing. YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO, en su calidad de GERENTE DEL BANCO PICHINCHA C.A. SUC. MANTA, y por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite pertinente. Como de la documentación que en copias certificadas se acompaña, se desprende que el Señor LEONEL DARIÓ TORRES ARELLANO, no ha cumplido con lo ordenado en el Mandamiento de Ejecución dictado en el juicio principal que le siguió el actor en el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, al tenor del Art. 519 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se presume su insolvencia y por ello se declara que hay lugar al Concurso de Acreedores. En tal virtud, se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos del accionado. Para el efecto, se ordena girar la boleta de estilo a favor de uno de los señores Oficiales de la Policía Nacional con asiento en este cantón quien entregará dichos bienes al Señor Síndico de Quiebras designado por la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo. Se dispone que el demandado y dentro de ocho días presente el balance de sus bienes, con expresión del Activo y del Pasivo. Se ordena la acumulación de pleitos seguidos contra el deudor por obligaciones de dar o hacer con excepción de los hipotecarios, para lo cual, se oficiará a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de este Distrito. Publíquese esta declaratoria en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Oportunamente se convocará a la Junta de Acreedores. Remítase los oficios solicitados en el libelo inicial. Hágase saber a las Autoridades de Migración y Extranjería del País que el fallido no puede ausentarse del lugar del juicio sin permiso del Juez de la causa. Enviñese copia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de esta ciudad a fin de que previo el sorteo de ley, se radique la competencia y se califique la Insolvencia.

Cítese al mencionado demandado con copia de la demanda y Auto recaído en ella únicamente en el domicilio que se indica y por medio de la oficina de citaciones de esta ciudad. Al hacerlo, adviértasele que no obstante de la declaratoria de Insolvencia, puede oponerse pagando la suma adeudada o dimitiendo bienes equivalentes para el embargo dentro del término de tres días. Incorpórese a los autos la documentación aportada y téngase en cuenta la autorización concedida, el casillero judicial señalado y lo Indeterminado de la cuantía. Cítese, Publíquese y Notifíquese.- f.) Dra. Laura Joza Mejía, Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí.

Ab. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO

Manta, abril 06 del 2010